



administración financiera del Estado, presupuesto del sector público, convenio  
transferencia de recursos

**NÚMERO DICTAMEN**

095364N15

**NUEVO:**

NO

**FECHA DOCUMENTO**

01-12-2015

**REACTIVADO:**

SI

### DICTAMENES RELACIONADOS

aplica dictámenes 32912/2015, 54900/2006

Acción\_

### FUENTES LEGALES

dl 1263/75 art/4, ley 20798

### MATERIA

Se autoriza el tratamiento extrapresupuestario de los recursos que el Consejo de la Cultura y las Artes transfiera al Ministerio de Relaciones Exteriores para la ejecución del convenio que indica.

### DOCUMENTO COMPLETO

#### **N° 95.364 Fecha : 01-XII-2015**

La Subsecretaría de Relaciones Exteriores solicita autorización para recibir y manejar, bajo el sistema “Administración de Fondos”, los caudales que le entregue el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA) para el financiamiento de las actividades contempladas en el convenio de transferencia de recursos que ambas partes suscribieron el 18 de mayo de 2015.

En primer término, corresponde precisar que el registro en “Administración de Fondos” importa el ingreso de recursos en cuentas complementarias o extrapresupuestarias.

Sobre la materia, de acuerdo con el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y con lo concluido, entre otros, en el dictamen N° 32.912, de 2015, de este origen, todas las entradas y gastos del Estado deben reflejarse en el presupuesto del sector público, salvo que una disposición legal establezca lo contrario o por instrucciones de esta Institución de Control, cuando existan fundamentos para determinar que esos aumentos o disminuciones de haberes no afectan por su naturaleza la

ejecución presupuestaria al momento de su ocurrencia.

Acorde con el citado pronunciamiento, dicha circunstancia acaecerá cuando se trate, por ejemplo, de caudales que no tengan la calidad de ingresos propios del respectivo servicio.

Pues bien, los recursos a que se refiere la consulta se encuentran contenidos en la asignación 24-03-087 del programa 01 del CNCA, correspondiente a la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público año 2015, cuya glosa 09 permite celebrar “contratos y convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales”.

Como puede apreciarse, el citado texto legal ubica estos caudales dentro de aquellas transferencias directas a “Otras Entidades Públicas” (subtítulo 24 ítem 03), autorizando su reseñada glosa 09 para que puedan ser destinados a personas jurídicas de derecho público, como acontece con las que forman parte del “Gobierno Central” (subtítulo 24 ítem 02), actuando en este caso el organismo receptor como coejecutor de los recursos junto con el CNCA.

Ahora bien, de acuerdo con el Clasificador Presupuestario, sancionado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, solo aquellas transferencias reconocidas como gastos en el subtítulo 24 ítem 02 del organismo otorgante, y clasificadas como ingresos en el subtítulo 05 ítem 02 de la institución receptora, ingresan al presupuesto de esta última para efectos de su consolidación.

Por ello, considerando que en este caso el indicado supuesto no se cumple, pues, como se viera, es la propia ley de presupuestos la que, por una parte, ha ubicado los caudales de que se trata en la asignación 24-03-087, y por la otra, ha autorizado su transferencia a órganos del “Gobierno Central”, es que dichos recursos pueden operarse a través de una cuenta extrapresupuestaria.

En tal sentido, conviene destacar que al manejarse como “Fondos en Administración”, los citados haberes deben ser reconocidos como un gasto presupuestario en el organismo que los entrega, sin afectar el presupuesto del que los recibe.

De conformidad con lo expuesto, procede que los caudales de la especie se administren en la cuenta extrapresupuestaria requerida.

Lo anterior, en todo caso, no obsta a la fiscalización que sobre la materia corresponde a esta Contraloría General en ejercicio de sus atribuciones.

Finalmente, cabe señalar que los recursos de que se trata deben ser registrados y controlados a través del procedimiento contable H-01-fondos administrados por entidades públicas que no los incorporan a su presupuesto-, incluido en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público, aprobado mediante el oficio circular N° 54.900, de 2006, de este origen.

Saluda atentamente a Ud.,

Patricia Arriagada Villouta  
Contralor General de la República  
Subrogante

---

**POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**